PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2380
Exp. **núm**. 0383-2020-ECIV-00275 (2025-R0143578)
Partes: [redacted] e Yngrid [redacted].
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de revisión civil, realizado por [redacted] e Yngrid [redacted], quienes tienen como abogados a los Licdos. [redacted] y Vianqui [redacted], de generales que constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En fecha 17 de febrero de 2025, mediante instancia suscrita por su abogado constituido, la parte recurrente depositó recurso de revisión civil contra la sentencia núm. 0383-2021-SCIV-00008, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en fecha 11 de marzo de 2021, solicitando lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma, acoger el presente recurso de revisión Civil por haber sido interpuesto dentro de los plazos y de acuerdo a las normas procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo revocar la Sentencia Civil No. 0383-2021-SCIV-00008, de fecha once (11) del mes de marzo del año 2021, emitido por*

SCJ-PS-25-2380
Exp. **núm**. 0383-2020-ECIV-00275 (2025-R0143578)
Partes: [redacted] e Yngrid [redacted].
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

> *el juzgado de paz de la tercera circunscripción de Santiago de los caballeros, por estar viciada de errores o irregularidades tanto de forma como de fondo por vía de consecuencias se declare la nulidad absoluta de la sentencia civil precedentemente descrita.- TERCERO: Que las costas sean declara de oficios por tratarse de una Revisión Civil de un asunto de familia.*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Esta Sala está apoderada de un recurso de revisión civil interpuesto por [redacted] e Yngrid [redacted] en contra de la sentencia núm. 0383-2021-SCIV-00008, dictada en fecha 11 de marzo de 2021, por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en ocasión de la demanda en lanzamiento y desalojo de lugar, cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo, que decidió lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma, acoge como buena y valida la presente demanda en Lanzamiento de Lugares y/o Desalojo, interpuesta por los señores* [redacted], *E* [redacted], *en contra de la señora* [redacted], *por haber sido hecha conforme a nuestras normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, Acoge parcialmente las conclusiones de la parte demandante; en consecuencia: TERCERO: Ordena como al efecto el desalojo del inmueble que se describe a continuación: casa de un Nivel, Marcada Con el No. 14, Calle No. 13, Los Quemados, Marilopez, Sector De Pekín, parte demandada la señora* [redacted] */o de cualquier otra persona, que no importando cual fuere su título se encontrara ocupando el referido inmueble, al momento de la notificación de la presente sentencia. CUARTO: Condena a la parte demandada, señora* [redacted] *en calidad de ocupante, al pago de las costas del*

SCJ-PS-25-2380
Exp. **núm**. 0383-2020-ECIV-00275 (2025-R0143578)
Partes: [redacted] e Yngrid [redacted].
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

> *proceso, ordenando su distracción en provecho y beneficio de las LICDA.* [redacted], *abogada de la parte demandante, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

2) En su instancia, [redacted] e Yngrid [redacted] interponen recurso de revisión civil, fundamentado en los artículos 480 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Alegan que la sentencia impugnada es arbitraria y esta viciada por errores sustanciales, tanto de forma como de fondo. Señalan, en particular, un error grave en la identificación de la demandada, en tanto que el tribunal ordenó el desalojo de una persona con apellido Diaz, cuando la verdadera parte afectada es Yngrid [redacted], cuyo apellido es distinto. Por tales motivos, solicitan, la revocación de la referida sentencia y su declaración de nulidad absoluta, en virtud de las causales previstas en la normativa procesal aplicable.

3) El artículo 480 del Código de Procedimiento Civil establece una vertiente del recurso de revisión civil indicando que este aplica a: *Las sentencias contradictorias pronunciadas en último recurso por los tribunales o juzgados de primera instancia y de apelación, así como las sentencias en defecto dadas también en última instancia, y que no estén sujetas a la oposición, podrán retractarse a solicitud de aquellos que hayan sido partes en dichas sentencias, o que hubieren sido legalmente citados en los casos*…(sic).

4) Asimismo, el artículo 490 del mencionado código dispone que: *La revisión civil se establecerá ante el mismo tribunal que hubiere dictado la sentencia impugnada, y podrán conocer de ella los mismos jueces que la dictaron.*

SCJ-PS-25-2380
Exp. **núm**. 0383-2020-ECIV-00275 (2025-R0143578)
Partes: [redacted] e Yngrid [redacted].
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

5) Por otro lado, en el ámbito de la casación, la revisión civil ha sido reconocida como mecanismo aplicable a las decisiones emanadas de esta jurisdicción especializada, conforme lo dispone la Sección VIII de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, que establece expresamente que los únicos recursos habilitados en contra de las decisiones de la Corte de Casación, son: *a) el recurso de revisión constitucional* ante el Tribunal Constitucional, en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; *b) el recurso de revisión por error material,* con el objetivo de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, cuando no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación o, excepcionalmente, cuando el error se trata de cálculo de los plazos sobre caducidad o de la cuantía para la admisibilidad del recurso, como dispone el artículo 60 de la ley 2-23; y *c) el recurso en nulidad por contradicción de sentencias,* para los casos en que la Corte de Casación hubiere dictado decisiones contradictorias, cuya ejecución sea inconciliable e inviable, respecto de recursos de casación dirigidos contra la misma decisión, en virtud del artículo 61 de la referida legislación.

6) De los argumentos y conclusiones de la parte recurrente, se verifica que el presente recurso de revisión no persigue la corrección de un error puramente material deslizado en el fallo de esta sala, ni una cuestión de cálculo de plazos o de monto, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23. Por el contrario, se trata de un recurso de revisión civil interpuesto en virtud de los artículos 480 y siguientes del Código de

SCJ-PS-25-2380
Exp. **núm**. 0383-2020-ECIV-00275 (2025-R0143578)
Partes: [redacted] e Yngrid [redacted].
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

Procedimiento Civil, dirigido contra una sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros. Esta vía de impugnación no ha sido contemplada por el legislador para ser dirigida ante la Corte de Casación respecto de sentencias dictadas por tribunales de fondo, ni se encuentra entre los recursos que exclusiva y limitativamente están previstos por la ley que rige la materia, tal como ha sido reiteradamente juzgado por esta sala1. En ese tenor, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso, lo que se consignará expresamente en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 19, 58 y siguientes de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación y; los artículos 480 y 490 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión civil interpuesto por [redacted] e Yngrid [redacted], en fecha 17 de febrero de 2025, contra la sentencia núm. 0383-2021-SCIV-00008, emitida el 11 de marzo de 2021, dictada por Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, por los motivos antes expuestos.

1 SCJ-PS-24-0920, 30 de abril de 2024, BJ 1361.

SCJ-PS-25-2380
Exp. **núm**. 0383-2020-ECIV-00275 (2025-R0143578)
Partes: [redacted] e Yngrid [redacted].
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*